

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MOOM S.A. DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MELVIN ESTUARDO MORALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MOOM S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número UNO al contrato de "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", derivado del proceso de La Libre Gestión CEPA LGCA-15/2021, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MOOM S.A. DE C.V", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales de JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar a CEPA el servicio de manejo de pauta para redes sociales de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-15/2021, y a los demás documentos contractuales; por un monto de VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$21,500.00) sin incluir el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta el 31 de agosto del 2021, la orden de inicio se hizo efectiva a partir del treinta de abril de dos mil veintiuno. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y a lo establecido en la resolución razonada bajo referencia CALG-61/2021 de las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ambas partes acordamos modificar el referido contrato, en el en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del 1 de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el treinta de abril de dos mil veintiuno. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del 2021.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

MOOM, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús V[redacted] Interroza
Gerente General [redacted] General
Admi [redacted]

[redacted] Melvin Estuardo Morales
Director Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

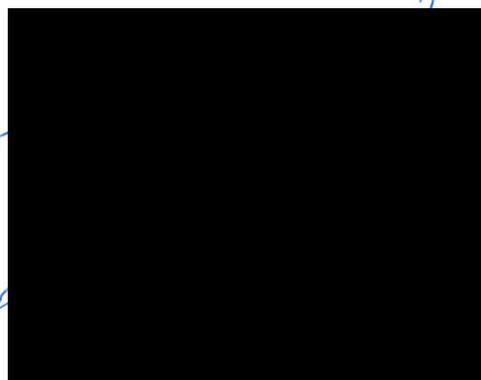
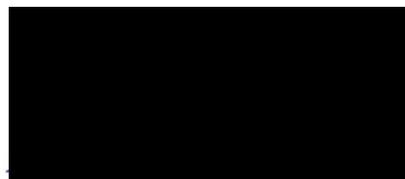
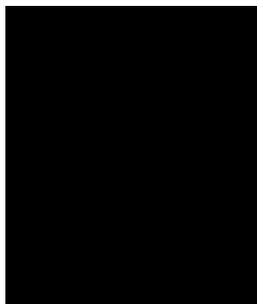
[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada CALG- SESENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO de las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, mediante la cual se autorizó la modificativa número UNO al contrato suscrito con la sociedad MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MOOM S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA- QUINCE/DOS MIL VEINTIUNO, de SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, en el sentido de prorrogar el plazo de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. c) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece MELVIN ESTUARDO MORALES, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora



conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación MOOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar MOOM S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" cuya personería doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada a las once horas y once minutos del día doce de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Carol Ivette Olmedo Santamaría, inscrita el catorce de junio de dos mil doce al Número VEINTICUATRO del Libro Número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la sociedad tiene como objeto principal: prestar servicios de capacitación y consultorías en comunicaciones estratégicas e importación, venta y distribución de equipo de cómputo y otros bienes relacionados o no a la capacitación y consultorías, así como cualquier otra actividad lícita; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley, tanto el Administrador Único y su suplente, como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida en la Ciudad de San Salvador el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve por el secretario de la Junta General de Accionistas, inscrita el treinta de agosto de dos mil diecinueve en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO VEINTE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto tres del acta número seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó elegir al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, resultando electo el señor Melvin Estuardo Morales como Administrador Único Propietario, y al señor Francisco Alfonso Olmedo Santamaría como Administrador Único Suplente quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS comprendidos desde el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve nombramiento que aún continúa vigente, y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples,

que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO, al contrato LGCA- QUINCE/ DOS MIL VEINTIUNO, SERVICIO DE MANEJO DE PAUTA PARA REDES SOCIALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA", suscrito el día treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual ambas partes con base en la cláusula quinta del referido contrato y a lo establecido en la Resolución Razonada CALG-SESENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIUNO de las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma , acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales, debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo monto y plazo contractual más sesenta días calendario adicionales. Esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el treinta de abril de dos mil veintiuno, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad MOOM, S.A. DE C.V. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

